



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CITYSAN S. A." CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES JACOB EMILIO MEGSON VILLAO Y VICTORIA EVELYN MEGSON VILLAO.**

**CUANTIA: \$ 800.00.**

**NUMERO: 442.-**

**En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintiseis de abril del dos mil cinco, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores Jacob Emillo Megson Villao, soltero; y la señora Victoria Evelyn Megson Villao, casada; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Bahía de Caráquez, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores Jacob Emillo Megson Villao, soltero y la señora Victoria Evelyn Megson Villao, casada; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Bahía de Caráquez.- SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito**

Abogada Hessildha Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJAO

*A pro*

de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.-

**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO  
CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.-**

**ARTICULO PRIMERO.- Nombre.-** La Compañía Anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " CITYSAN S. A.". **ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía se concreta en lo siguiente: A) Ejercer el comercio al por mayor y/o al por menor; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especes vegetales y animales; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para su uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferentes



tratamientos y procesos, suministros de oficinas, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, distribución e instalación de aluminio y vidrio. B) A la construcción y/o operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hídrica, Eléctrica, Industrial, Electrónica y Mecánica; especialmente construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, postes, puentes obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas, edificios en general; instalaciones sanitarias, hídricas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hídrico, tales como canales, presas y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos. C) A la actividad inmobiliaria en general, para lo cual podrá dedicarse a la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, camaroneras y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda, tanto en la zona urbana como en la zona rural; D) Cumplir las funciones de operadora turística, además del estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en los sistemas ecológicos naturales; Asistencia técnica sobre administración de la recreación, turismo y salubridad en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales

Asistiendo Deza López  
Notaria Notaria de Parí

f

de recreación y otras áreas con categoría de manejo equivalentes en el territorio nacional. Provisión sostenida de servicios calificados para recreación y turismo de visitantes nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales: en parques nacionales, reservas ecológicas; y en especial los siguientes servicios: alojamiento en hoteles, hosterías, complejos turísticos, propios o de terceros; restaurantes, visitas dirigidas, guías, educación ambiental, interpretación, reconocimiento e inventario de recursos naturales y culturales, acampamiento y convivencia en áreas silvestres protegidas, cumpliendo con los reglamentos y más disposiciones especiales que tienen relación con la administración del Patrimonio Nacional. Además podrá presentar u ofrecer directamente a través de sí o de terceros, o administrar el servicio de paseos en yates, vehículos terrestres, o por vía aérea. E) Dispondrá de servicio de agencias de viajes, de servicio nacional e internacional, para turistas nacionales y extranjeros, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional. F) Prestará servicios de Internet, café net, alquiler de computadoras, asesoramiento de toda clase de actividades relacionadas con la computación. G) Administrar salas de juego, casinos, bingos, discotecas, salas de baile y karaokes, de su propiedad o de terceras personas.- A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus fases, especialmente la producción y comercialización de semilla. H) Transformación industrial y mercadeo dentro del Ecuador y en el exterior de productos nacionales agropecuarios, marinos y de cualquier otra clase y sustancia; puede



**también importar materia prima para elaborarla; Igualmente servicios de asesoría y entrenamiento técnico de personal, y resolución de procesos productivos, y de servicio de mantenimiento de todo lo concerniente a activos fijos. Como compañía de gestión y servicios dedicarse a realizar todos los actos y gestiones orientados a promover la organización de empresas en los diferentes campos de la actividad industrial, manufacturera, construcción de maquinarias y equipos, productos químicos industriales, comercialización de estas líneas y mantenimiento de maquinaria y equipos; y de proveer los elementos y medios adecuados en los aspectos técnicos, profesionales y económicos para la organización y operación de tales empresas.- Para cumplir su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales, siéndole permitido además adquirir acciones o participaciones de cualquier tipo de compañías legalmente constituidas; promover la instalación de industrias, explotar los productos elaborados o semielaborados provenientes de tales industrias, importar materia prima para la elaboración de aquellos; importar equipos para la fabricación, industrialización, mantenimiento y aplicación de los mismos, así como las partes repuestos, accesorios, e insumos que se requieren para el desarrollo de su giro social.- Así mismo la empresa como persona jurídica debidamente incorporada es plenamente capaz para realizar toda clase de actos permitidos por las**

Abg. Luz H. Silluza Doza  
NOTARIA NUEVENA DE PORTOCHERO

42

leyes ecuatorianas.- **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-**

**Plazo.-** El plazo de duración será de cincuenta años (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.-

**CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO QUINTO.- Del capital social.-** El capital social de la compañía es de Ochocientos dólares de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.-** Los títulos de las acciones sean emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno (0001) al ochocientos (800) inclusive, serie "A";

contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta nueve de la Ley de Compañías y sean autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

**Aumento o disminución de capital.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las



su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualesquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento



del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO

QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciere dentro de lo quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales

Comisión Ejecutiva  
Manabi - Ecuador  
11 de Noviembre de 1957

*[Handwritten signature]*

extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en cada caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las



votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General;- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca

Abel Luz Maciel Dozalpez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, y removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía, cuando estas superen los cuatro mil dólares de Estados Unidos de América;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General, cuando estos superen los mil salarios mínimos vitales; y.- j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia



fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la **Junta General de Accionistas** a la que corresponde la elección de **Presidente** conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.-** Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.-** El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los Artículos doscientos ochenta y seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once y trescientos doce de la Ley de Compañía; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia

Abg. Luz Mercedes Doza  
Asamblea Nueva de Forisviera

*[Handwritten signature]*

fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta general de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General de Accionistas; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Le será permitido girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados

exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Poder ~~aperturar~~ cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Le será permitido comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía, cuando estas superen los cuatro mil dólares de Estados Unidos de América; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General no obstante sus amplias facultades, comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas; TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS



Abg. Luz Hestilha Doza López  
NOTARIA NUEVA DE PUYO

*F. elva*

**COMISARIOS.- Condiciones.-** Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

**Atribuciones y Deberes.-** Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO.- CAPITULO**

**SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

**Legitimación y Personería.-** Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando



**fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El**

**reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en**

**proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al**

**resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que**

**se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven**

**remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los**

**beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por**

**cientos, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse**

**también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta**

**General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La**

**disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas**

**generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera por unanimidad**

**la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado**

**concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

**Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la**

**persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la**

**Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la**

**Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

**Prorroga de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas**

**no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los**

**que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con**

**funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. ARTICULO**

**TRIGESIMO CUARTO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o**

**quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución**

Act. Luz Meschido Daza López  
SECRETARIA GENERAL DE PERIODO

que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de Suscripción de Acciones.- a) Los comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de Integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NUMERO ACCIONES
Jacob Megson V.	400	100	400
Victoria Megson V.	400	100	400
	800	200	800

El saldo del capital adeudado será cubierto en plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el





**Registro Mercantil del cantón Sucre. El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. En esta forma se han cumplido los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la Integración del Capital. QUINTA.- Documentos habitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. María Cecilia Delgado A.- Mat. No. 2.803 C.A.M. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, la que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fe. *h***

Ab. María Cecilia Delgado A. por  
NOTARIA PÚBLICA DE PORTUENCHO

*me*

**Jacob Emilio Megson Villao**

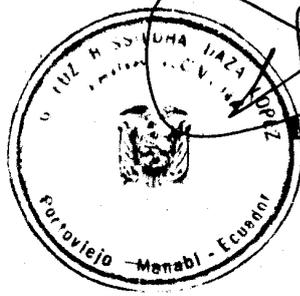
**C.C.171049730-4**

*[Handwritten signature]*

**Victoria Evelyn Megson Villao**

**C.C.091278651-4**

*[Handwritten signature]*  
**LA NOTARIA PUBLICA**  
Atg. Luz Hecilatha Doza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. *[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

